SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se establecen beneficios específicos para empresas certificadas que cuenten con Programa de Operación de Maquila de Exportación o de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. 4o. último párrafo y 28 del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación; 1o. y 23 del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación, y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación fue publicado el 1 de junio de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**, y reformado mediante diversos dados a conocer en el mismo medio informativo el 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre y 31 de diciembre de 2000, 12 de mayo y 13 de octubre de 2003;

Que el Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación fue publicado el 3 de mayo de 1990 en el **Diario Oficial de la Federación** y reformado el 11 de mayo de 1995, 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre y 31 de diciembre de 2000 y 12 de mayo y 13 de octubre de 2003;

Que el 30 de octubre de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se establecen requisitos específicos para la importación temporal de mercancías;

Que el 8 de agosto de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se determinan las actividades que pueden realizar las empresas maquiladoras de servicio;

Que las personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el artículo 100-A de la Ley Aduanera, tienen derecho a las facilidades administrativas para el despacho aduanero de las mercancías, señaladas en el artículo 100-B de dicha Ley, y en la Regla 2.8.3 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior;

Que por su confiabilidad, las empresas certificadas son susceptibles de otorgarles facilidades para el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con la importación temporal de mercancías, traducidas en beneficios específicos en sus operaciones de comercio exterior, y

Que esta Secretaría busca propiciar la simplificación de los trámites que deben observar las empresas, para obtener los beneficios que les permitan elevar el nivel de competitividad en los mercados internacionales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN BENEFICIOS ESPECIFICOS PARA EMPRESAS CERTIFICADAS QUE CUENTEN CON PROGRAMA DE OPERACION DE MAQUILA DE EXPORTACION O DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTICULOS DE EXPORTACION

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer beneficios específicos para empresas certificadas que cuenten con programa de operación de maquila de exportación o de importación temporal para producir artículos de exportación, otorgados por la Secretaría de Economía.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Empresas certificadas, a las personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas a que se refiere el artículo 100-A de la Ley Aduanera;

II. Secretaría, a la Secretaría de Economía, y

III. Programa, al programa de operación de maquila de exportación o de importación temporal para producir artículos de exportación, autorizado por la Secretaría en términos de lo dispuesto en el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y en el Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, respectivamente.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría otorgará a las empresas certificadas que cuenten con programa, los siguientes beneficios:

I. Tendrán autorizadas todas las fracciones arancelarias para la importación temporal de las mercancías requeridas para realizar sus procesos productivos, sin necesidad de tramitar ante la Secretaría ampliación de programa.

II. Se les exime del cumplimiento del Acuerdo por el que se establecen requisitos específicos para la importación temporal de mercancías, salvo lo dispuesto en el artículo 3o. fracciones I y II del mismo, en cuyo caso, las empresas certificadas que cuenten con programa podrán sujetarse a los casos de excepción previstos en la fracción II de que se trata.

III. Se les exime del cumplimiento del artículo Cuarto del Acuerdo por el que se determinan las actividades que pueden realizar las empresas maquiladoras de servicio.

IV. Unicamente deberán reportar a la Secretaría los datos relativos al valor de las ventas totales y al valor de las exportaciones, en el informe anual de las operaciones de comercio exterior. Para efectos, se entenderá por ventas totales a la facturación de la enajenación de bienes y la prestación de servicios.

El beneficio a que se refiere el párrafo anterior será extensivo al Programa de Promoción Sectorial, al Registro de Empresas Altamente Exportadoras y al Registro de Empresas de Comercio Exterior, cuando una empresa certificada cuente adicionalmente con alguno de ellos.

Lo dispuesto en esta fracción no exime a las empresas certificadas con programa de la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada a que se refiere la Ley Aduanera, así como conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación correspondiente en los términos y por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO CUARTO.- Las empresas certificadas a que se refiere el presente Acuerdo, que por algún motivo pierdan su inscripción en el registro de empresas certificadas, dejarán de gozar de los beneficios que se consignan en este instrumento a partir de la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, sin que ello signifique la suspensión o cancelación de sus programas.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, dentro de sus respectivas competencias, se lleven a cabo las acciones necesarias para la ejecución de los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará por medios electrónicos a la Secretaría, la información correspondiente a las autorizaciones de inscripción en el registro de empresas certificadas; de las renovaciones de autorización; así como de las resoluciones de cancelación, dentro de un plazo que no excederá de tres días hábiles contado a partir de la notificación al interesado, para los efectos legales que correspondan.

ARTICULO SEXTO.- Las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría están facultadas para aplicar las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 21 de abril de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-002-NYCE-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Nornas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado “Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE)”, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en

Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-I-002-NYCE-2005	TELECOMUNICACIONES-COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA-EQUIPO DE RADIOFRECUENCIA INDUSTRIAL, CIENTIFICO Y MEDICO (ICM)-CARACTERISTICAS DE LAS PERTURBACIONES ELECTROMAGNETICAS-LIMITES Y METODOS DE MEDICION.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los límites y métodos de medición aplicables a equipo Industrial, Científico y médico (ICM), equipo para maquinado mediante electro-descarga y equipo de soldadura por arco. Se indican procedimientos para la medición de perturbaciones de radiofrecuencia y los límites se establecieron en el intervalo de frecuencias de 9 kHz a 400 GHz. Esta Norma Mexicana contiene los requisitos para los aparatos de iluminación ICM que operan en las bandas de frecuencia de ICM de 915 MHz (permitidas solamente en la región 2, tal y como se define en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT), 2,45 GHz y 5,8 GHz.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la norma internacional CISPR-11 versión consolidada de agosto de 1999 y su enmienda del 2 de agosto de 2002.	

México, D.F., a 26 de abril de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-K-660-NORMEX-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado “Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)”, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Oriente, Naucalpan de Juárez, código postal 53101, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-K-660-NORMEX-2005	ANTISEPTICO Y GERMICIDA, YODO POLIVINILPIRROLIDONA (YODO POVIDONA), ESPUMA Y SOLUCION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir el antiséptico y germicida yodo polivinilpirrolidona, en sus formas farmacéuticas de espuma y solución, que se comercializan en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 26 de abril de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

(Continúa en la página 75)

(Viene de la página 38)

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-199-SCFI-2005 y PROY-NMX-Y-310-SCFI-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos para Animales.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en la Calle Watteau número 70, 1er. piso, colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03700, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas, cuya dirección es http://www.economia.gob.mx.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-Y-199-SCFI-2005	ALIMENTOS PARA ANIMALES-PASTA DE GIRASOL-ESPECIFICACIONES DE CALIDAD (CANCELARA A LAS NMX-Y-199-1992, NMX-Y-316-1992 Y NMX-Y-317-1992).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las características de calidad de la pasta de girasol empleada como fuente de proteína y otros nutrimentos en alimentos balanceados para animales.	
PROY-NMX-Y-310-SCFI-2005	PRODUCTOS PARA CONSUMO ANIMAL-DETERMINACION DE MINERALES TRAZA-METODO ESPECTROFOTOMETRICO DE ABSORCION ATOMICA POR FLAMA (CANCELARA A LA NMX-Y-310-1995-SCFI).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método espectrofotométrico de absorción atómica para la determinación de minerales traza presentes en una proporción que varía desde 0,1 ppm en diversos productos minerales y alimentos para consumo animal.	

México, D.F., a 26 de abril de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-N-005-SCFI-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de la Celulosa y del Papel.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Privada San Isidro número 30, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, 11650, México, D.F., correo electrónico cnicpmex@infosel.net.mx, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas, cuya dirección es http://www.economia.gob.mx.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-N-005-SCFI-2005	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACION DEL ENCOLADO DEL PAPEL POR SU RESISTENCIA A LA TINTA (METODO TIPO HERCULES)-METODO DE PRUEBA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para medir la resistencia del papel a la penetración de los líquidos acuosos y resulta útil como prueba con fines generales para medir el grado de encolado. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a la mayoría de los papeles o cartulinas blanqueados, sin blanquear y de colores que estén encolados en la superficie, internamente o con ambos procedimientos. Este Proyecto de Norma Mexicana no se aplica a papeles transparentes o translúcidos (como papeles de peso base bajo en los que la tinta afecta la reflexión de la superficie medida), papeles de colores que no tengan contraste con la tinta verde de la prueba o a papeles que contengan en su estructura una barrera al agua eficaz, como una película de polietileno.	

México, D.F., a 26 de abril de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-W-115-SCFI-2005, PROY-NMX-W-117-SCFI-2005 y PROY-NMX-W-138-SCFI-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Aluminio y sus Aleaciones.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Francisco Petrarca 133, 9o. piso, colonia Chapultepec Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11560, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas, cuya dirección es http://www.economia.gob.mx.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-W-115-SCFI-2005	METALES NO FERROSOS-ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-PERDIDA DEL PODER DE ABSORCION DE LOS RECUBRIMIENTOS DE OXIDO ANODICO-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-W-115- SCFI-2004).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece un método para estimar la absorción de una tinta después de un tratamiento previo por medio ácido, mediante la pérdida del poder de absorción de recubrimientos de óxido anódico que han sido sometidos a tratamiento de sellado.	
PROY-NMX-W-117-SCFI-2005	RECUBRIMIENTOS NO CONDUCTIVOS SOBRE BASES METALICAS NO MAGNETICAS-MEDICION DEL ESPESOR DEL RECUBRIMIENTO POR EL METODO DE CORRIENTES DE EDDY (CANCELARA A LA NMX-W-117-1982).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método que se utiliza para los instrumentos generadores de corriente de Eddy que determinan la medición no destructiva del espesor de un recubrimiento no conductivo sobre un metal no magnético.	
PROY-NMX-W-138-SCFI-2005	METALES NO FERROSOS-ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-ANODIZACION-RECUBRIMIENTOS DE OXIDO ANODICO EN ALUMINIO-ESPECIFICACIONES GENERALES (CANCELARA A LA NMX-W-138-SCFI-2004).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones generales para los recubrimientos de óxido anódico en aluminio. Define las propiedades características de los recubrimientos de óxido anódico en aluminio y los métodos con los cuales se pueden verificar las propiedades características; especifica los requisitos mínimos de cumplimiento, da información sobre los tipos adecuados de aluminio para su anodización y describe la importancia del tratamiento previo para asegurar la apariencia requerida o textura del trabajo terminado. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a recubrimientos principalmente de óxido de aluminio, formados en el aluminio por un proceso de oxidación electrolítica en el cual el aluminio actúa como ánodo. Este Proyecto de Norma Mexicana no es aplicable a: a) Capas de óxido no poroso tipo barrera. b) Capas de óxido generados como substrato para aplicaciones subsecuentes de recubrimientos orgánicos o electrolitos. c) Recubrimientos "Anodizado Duro" de muy alta resistencia, usados principalmente para propósitos de	

ingeniería en el cual la resistencia a la abrasión y desgaste son sus características principales.

México, D.F., a 26 de abril de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.